

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARGARITA GARCÍA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

Con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6o., numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento Interno de la honorable Cámara de Diputados, se somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o. se establece un derecho fundamental que a su letra dice "... La mujer y el hombre son iguales ante la ley..."; esta igualdad que marca, debe ser una realidad en todo ámbito y para todos, sin tolerancia a la discriminación por ningún tipo, tras este supuesto la igualdad tuvo diversas ramas para su aplicación, como lo es la igualdad de género, igualdad de resultados, igualdad de oportunidades, igualdad de hechos, etcétera.

Una novedad es el surgimiento de la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer que es definida como al pleno ejercicio de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana. Otro concepto supone que la igualdad sustantiva es la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública.¹

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (**CEDAW**), menciona que los estados parte están obligados a sentar las bases legislativas que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres, asegurando los resultados en su aplicación, en el mismo sentido las elaboraciones de políticas públicas deben generar avances a favor de las mujeres, para lograr alcanzar esa igualdad sustantiva, es decir, implica la obligación del Estado para remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.

Conforme a la recomendación general número 25 del CEDAW, da criterios para lograr un trato igualitario entre hombres y mujeres, donde los estados se deberán obligar a:

- 1) Garantizar que las mujeres no sean discriminadas directa ni indirectamente, ni en el ámbito público y ni en el privado.
- 2) Mejorar la **situación de facto** de las mujeres adoptando políticas y programas concretos y eficaces.
- 3) Hacer frente a las relaciones prevalecientes entre mujeres y hombres y a la persistencia de estereotipos de género que afectan a las primeras, tanto por acciones individuales, como por leyes y estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

Debido a que la igualdad sustantiva o de facto no sólo tiende en una dimensión de comparativa entre hombres y mujeres, la igualdad sustantiva tiene muchas vertientes, y debido a que el mismo concepto es muy similar la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emite el siguiente criterio jurisprudencial:

Igualdad jurídica sustantiva o de hecho. Fundamento normativo de las medidas tendentes a lograrla

La igualdad sustantiva, cuyo objetivo consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, tiene sustento normativo tanto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos preceptos de tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica. El artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen que los Estados deberán adoptar cualquier tipo de medidas, incluidas las legislativas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el de igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que los estados parte del tratado se comprometen a respetar y garantizar los derechos previstos en la misma, incluido el principio de igualdad, lo cual implica que se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para el efectivo goce y ejercicio de tales derechos. Adicionalmente, estos lineamientos generales sobre la necesidad de adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos humanos se ven complementados por tratados internacionales cuya materia es específica. Por ejemplo, por lo que hace a las mujeres como grupo social sujeto a vulnerabilidad, destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. **En ambos tratados se prohíbe la discriminación contra la mujer y se mandata expresamente que los Estados deberán tomar todas las acciones apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad por conducto de los tribunales nacionales y de otras instituciones públicas.**²

(subrayado y enmarcado propio)

México, atendiendo recomendaciones de carácter internacional, ha creado diversos mecanismos que buscan garantizar que las mujeres tengan una igualdad en todo ámbito, y por consecuencia que tengan una vida libre de todo tipo de violencia que pudiera afectarlas, considerando en todo momento los derechos humanos y sancionando todo tipo de violación; por tanto la igualdad sustantiva tiene un rol muy importante debido a que abre una amplia protección a sus derechos fundamentales de las mujeres ante cualquier situación.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), existen un poco más de 61 millones³ habitantes mujeres en México, asimismo de acuerdo a los números obtenidos por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) hay más de 15 millones de mujeres trabajadoras que representan un buen sector activo económicamente.

El sector laboral donde se desempeña una mujer es un sector bastante vulnerable, debido a que en muchos casos las mujeres no tienen acceso a las mismas oportunidades que un trabajador hombre, existe muchas conductas que discriminan por el simple hecho de ser mujer y es reflejado en muchos ámbitos que abarcan desde una cuestión económica, horario, trato, oportunidades de crecimiento, etcétera. La igualdad entre la mujer y el hombre es un derecho humano, y va de la mano con el principio de la no discriminación, por tanto, la igualdad sólo será posible en la medida en que se erradique la discriminación contra las mujeres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue una de las leyes cuyo objetivo esencial es "...prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación..."

Entre los beneficios que esta ley contrajo para favorecer a las mujeres en sus estilos de vida se crea el “programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” y dentro de sus principales funciones considera el impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

La igualdad es la cualidad de disfrutar derechos básicos como personas, es un reconocimiento innegable por el solo hecho de ser humano, lo que debe significar que mujeres y hombres deben estar en las mismas condiciones, y tener acceso a las mismas oportunidades, ya que toda persona es digna igual que las otras, además de ser un principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que a la letra dice:

“En el presente sexenio el quehacer gubernamental impulsará la igualdad como principio rector: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y se comprometerá en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros.”

Sin embargo, la igualdad sustantiva o de facto aplicada en un sector laboral no es una de sus funciones, el cual debería ser una función que se promueva en el sector laboral una cultura de igualdad sustantiva, fortaleciendo el acceso a un mismo trato de oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos humanos, debido a que las mujeres trabajadoras han sido discriminadas en sus trabajos y pocos son los casos donde realmente se les da la misma oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se adiciona la fracción XIV al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 38 . El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

De la I a la XIII ...

XIV. Promover en el sector laboral una cultura de igualdad sustantiva, fortaleciendo el acceso a un mismo trato de oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

- Ley Federal del Trabajo.
- La Igualdad De Género ONU Mujeres.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024
- Secretaria General, Unidad para la Igualdad de Género, los Derechos Humanos de las Mujeres, Ejercicio y exigibilidad (Talleres Gráficos de la H. Cámara de Diputados, 2017)

Notas

1 Igualdad de Género ONU mujeres, disponible en el siguiente sitio web: <https://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onu-mujeres-igualdad-equidad.pdf>

2 Tesis: 1a. XLII/2014 (10a.)/Tesis Aislada (constitucional)/Decima época

3 Disponible en el siguiente sitio web: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/mujeresyhombres.aspx?tema=P>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.

Diputada Margarita García García (rúbrica)